



Radicado No. 2017-00021

Cartagena de Indias D.T. y C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00021-00
Demandante	HILARIO MANUEL VARGAS BELEÑO
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto Sustanciación No.	215
Asunto	JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL – FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la procedencia de imposición de sanción en contra de la apodera judicial de la parte demandante la Dra. **DIANA MARÍA CASADIEGO MENDOZA**, sanción que se encuentra regulada en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo por este Despacho el día 24 de octubre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, dentro de la presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con auto fechado el 21 de septiembre de 2017, este Despacho procedió a fijar para el día dieciocho (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.¹

SEGUNDO: Iniciada la audiencia inicial se dejó constancia de que la parte demandante en el proceso de referencia, no hizo presencia.²

TERCERO: El día 25 de octubre de 2017³, la Dra. **DIANA MARÍA CASADIEGO MENDOZA**, en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, presentó memorial de justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, manifestando que le fue concedida licencia de maternidad, lo cual le impidió asistir a la audiencia programada el día 24 de octubre de 2017.

CUARTO: El día 15 de noviembre de 2017,⁴ **LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus apoderadas especiales, presentaron escrito para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 27 de octubre de la presente anualidad.

¹ Fl. 69

² Fls. 72- 74

³ Fl. 82 - 83

⁴ Fls. 85 - 96



Radicado No. 2017-00021

CONSIDERACIONES

En el caso de inasistencia a la audiencia inicial, se encuentra contemplado en el inciso tercero del numeral tercero del artículo 180 del C.P.A.C.A., dispone:”

“El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En ese orden de ideas, la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial no le resta valor alguno al trámite surtido dentro de la misma, así como tampoco afecta las decisiones que se profieran en el curso de la diligencia, toda vez que la justificación busca únicamente evitar las sanciones económicas que prevé el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que reza *“Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

La anterior disposición permite, decir que la parte ejecutante presentó inasistencia dentro del término legalmente establecido, dado que el escrito contentivo del mismo se recibió el día 25 de octubre de 2017. Por tal razón, se acepta la excusa de inasistencia de la abogada de la parte ejecutante por encontrarse en licencia de maternidad.

De conformidad con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 señala que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, dentro de la presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **DIANA MARÍA CASADIEGO MENDOZA**, como apoderada sustituta del señor **HILARIO MANUEL VARGAS BELEÑO**, en este proceso y bajo los fines del poder conferido al Dr. **CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO**, como apoderado principal de la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la justificación de inasistencia a la audiencia inicial, presentada el día 25 de octubre de 2017 por **DIANA MARÍA CASADIEGO MENDOZA** como apoderada sustituta del señor **HILARIO MANUEL VARGAS BELEÑO**, por encontrarse en licencia de maternidad.



Radicado No. 2017-00021

TERCERO: Sin lugar a imponer sanción a la Dra. **DIANA MARÍA CASADIEGO MENDOZA**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SEÑALAR el día treinta (30) de enero dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para llevar acabo celebración de la Audiencia de Conciliación consagrada inciso 4 del artículo 192 del del C.P.A.C.A

QUINTO: Se previene a las partes y sus apoderados sobre las sanciones a que haya lugar por la inasistencia a esta audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

HAISARY CASTAÑO VILLA

Juez

Logo of the Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
 NOTIFICA POR ESTADO
 ELECTRÓNICO
 N° 44 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE
 DE 2017 A LAS 8:00 A.M.**

[Handwritten Signature]

**MARÍA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
 SECRETARIA**

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA

